

Señor

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – ORAL- SECCION SEGUNDA

E.

S.

D.

Demandante: S.L.P **JOVANNY TRUJILLO SUAREZ**

Demandado: **EJÉRCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA-NACIÓN.**

Ref. **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Proceso: [11001333501320200004100](#)

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.099.342.720 de Jesús María Santander, y con Tarjeta Profesional número 272.734 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **JOVANNY TRUJILLO SUAREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía 17.690.996 de Florencia, me permito de forma respetuosa presentar ante su despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto del Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) resuelve 5, en los siguientes términos:

Este apoderado comparte la totalidad de lo señalado en el auto recurrido, razón por la cual el sentido de este recurso es rogarle al Despacho que adicione un punto adicional a la fijación del litigio, sin que la fijada por el Despacho sea cuestionada acá.

En la demanda se le pidió al Despacho la declaratoria de nulidad de los actos administrativos enjuiciados. Se le presentó como pretensión subsidiaria una excepción de inconstitucionalidad y una excepción de inconvecionalidad.

La fijación del litigio que realizó el Despacho quedó determinada únicamente en lo que tiene que ver con la nulidad, es decir la pretensión principal. Sin hacer referencia a las pretensiones subsidiarias, las cuales resultan procedentes en el escenario en que el acto administrativo mantenga incólume la presunción de legalidad.

De limitarse la fijación del litigio a la merar legalidad de los actos administrativos, traería problemas metodológicos con implicaciones sustanciales al debido proceso, pues se deja por fuera los demás análisis rogados.

Así las cosas,

Le ruego, respetuosamente al Despacho, que adicione en la fijación del litigio que el análisis de los actos administrativos no solo se debe hacer a la luz de la mera legalidad, sino a la luz de la excepción de inconstitucionalidad y de la una excepción de inconvecionalidad, siempre que la primera no prospere.

Del señor Juez,

WILMER YACKSON PEÑA SÁNCHEZ
C.C. 1.099.342.720 de Jesús María Santander
T.P. 272.734 del C. S. de la J